Restrepo, 20 agosto de 2025

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, del **Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión** y al amparo de las facultades conferidas en la Resolución Nº 174 del 31 de mayo de 2012 y adicionada por la Resolución 095 del 24 de agosto de 2017, me permito presentar el ESTUDIO PREVIO para llevar a cabo la presente contratación.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD:

El numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades públicas para celebrar contratos para desarrollar actividades relacionadas con la Administración o funcionamiento de la entidad. Así mismo el Decreto 841 de 2001 faculta al Director General para celebrar contratos, en este caso los que sean necesarios para mejorar el funcionamiento de la entidad.

Según el Código Nacional de Tránsito – ley 769 de 2002 -, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda.

Así mismo determina el mismo Código que las autoridades de tránsito deberán adoptar las medidas indispensables para facilitar el pago y el recaudo de las multas y demás derechos establecidos a su favor. En este sentido este Organismo de Tránsito deberá ser cada vez más eficiente en la recuperación de los recursos adeudados por concepto de multas de tránsito y los demás derechos relacionados.

Según los sistemas de información del Instituto denominado SICOT, donde se registra los Infractores y del proceso de cartera por multas de tránsito, el total de la cartera a julio 31 de 2025 asciende a **$17,492,656,922**, se configuraría el fenómeno de la prescripción.

No obstante, El instituto tiene el indicador alto de pago de multas, llama la atención el número elevado de multas de tránsito que se imponen a los presuntos contraventores y que no son pagadas, aumentando de manera ostensible la cartera por tal concepto y por lo tanto restringiendo las inversiones en los planes, programas y proyectos determinados en el Código Nacional de Tránsito.

La cartera se incrementa debido a que la información entregada por los infractores no es veras, las medidas cautelares no proceden ya que los deudores en muchos casos no son bancarizados y el Código de Tránsito no cuenta con garantías jurídicas para un efectivo cobro persuasivo.

Los planes y programas destinados al cobro de las sanciones impuestas en virtud de infracciones de tránsito y transporte a los que se refiere el artículo 206 del decreto 019 de 2012, reflejarán los compromisos que Director de Tránsito y Transporte del Departamento del Meta va a ejecutar para el

cobro de la cartera morosa, los cuales van a incluir las actividades a desarrollar, constituyéndose en la base para la implementación de una política de recaudo.
Por lo anterior La formulación del Plan de recuperación de cartera se convierte en una herramienta importante para alcanzar los objetivos y metas propuestas hasta permitir el óptimo aprovechamiento de los recursos y mantener el saneamiento contable del Instituto.

La cartera en el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL META a Corte del 31 de Julio de 2025 y su evolución, se presenta de la siguiente manera:

EVOLUCION DE LA CARTERA POR MULTAS DE TRANSITO 2018-2025 COMPARENDOS PENDIENTES DE PAGO		
VIGENCIAS	DATACREDITO	V/R DATAC
2018	1.752	1,913,551,543
2019	1.831	1,872,703,717
2020	1.710	1,296,503,570
2021	1.736	1,812,199,876
2022	1.769	2,172,000,946
2023	2.173	2,614,092,633
2024	2.237	2,891,967,910
2025	2.602	2,919,636,727
TOTAL	**15.810**	**17,492,656,922**

Para la recuperación de esta cartera se cuenta con las siguientes: +

Para la recuperación de esta cartera se cuenta con las siguientes:

1. Fortalezas:

- Facilidades de pago (acuerdos de pago según el monto adeudado)
- 3 Sedes de atención para el pago de las multas: Restrepo, Puerto López, Guamal.
- Consulta en línea
- Consultas empresariales masivas (se debe solicitar acceso al correo institucional.
- Cobro pre jurídicos
- Cobro jurídicos
- Información oportuna (mensajes de voz, texto, y personalizada).

2. Fortalezas:

- Facilidades de pago (acuerdos de pago según el monto adeudado)
- 3 Sedes de atención para el pago de las multas: Restrepo, Puerto López, Guamal.
- Consulta en línea
- Consultas empresariales masivas (se debe solicitar acceso al correo institucional.
- Cobro pre jurídicos
- Cobro jurídicos
- Información oportuna (mensajes de voz, texto, y personalizada).

3. Debilidades:

- Dificultad en la consecución de datos sobre la ubicación de los ciudadanos para ofrecer refuerzo en la información sobre oportunidades de descuentos y/o facilidades de pago.

- Dificultad de pago por parte de personas desempleadas (falta de capacidad de pago)
- Irresponsabilidad en el pago de comparendos por parte de los acudientes cuando el infractor es menor de edad.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Diseñar por lo menos dos campañas comerciales de cobro persuasivo indirecto, durante la vigencia 2025.
2. Realizar el contacto con el ciudadano deudor a través de alguno de los siguientes medios: llamadas voz a voz, mensajes de texto dentro de los 30 días siguientes a la aplicación del comparendo.
3. Enviar oficio a la Autoridad de Tránsito recordando la obligación de diligenciar la casilla 9 (información de ubicación al presunto infractor) así como su seguimiento y control
4 todos los Acuerdos de Pago, es decir el 100%, se reportarán a la CIFIN.
5. Realizar el cobro pre-jurídico en el segundo semestre del año 2025, al 100% de los deudores ubicables sobre los comparendos moroso hasta 2025.
6. Gestión ante el 100% de los deudores ubicables, previa al vencimiento de la cuota de los Acuerdos de Pago y posterior al incumplimiento.
7. Gestionar otros medios de recaudo para el pago de las cuotas por concepto de acuerdos de pago.
8. Implementar incentivos para la recuperación de cartera.
9. Adelantar – en el 2do semestre - el cobro por jurisdicción coactiva del 100% de las infracciones imputadas en la vigencia 2025 pendientes de pago.
10. Adelantar el cobro por jurisdicción coactiva del 100% de los Acuerdos de Pago con fecha de Resolución en el 2do. Semestre.

COBRO POR JURISDICCION COACTIVA

Teniendo en cuenta la cartera morosa por deudores del año 2025, El Instituto Departamental De Transito Y Trasporte Del Meta, enfocará el plan de recuperación de cartera 2018 a los saldos pendientes del año 2025.

3. CONDICIONES DEL CONTRATO.

OBJETO: "SERVICIO DE NOTIFICACION MASIVA PROCESOS DE COBRO PERSUASIVO DEL IDTTM ".

PLAZO: El término para la ejecución del contrato será de hasta el 31 de diciembre de 2025 contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATSITA

AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES Y OBLIGACIONES

De conformidad al Decreto 723 de 2013 expedido por Ministerio de Salud y Protección Social, la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales es obligatoria para las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, para el mejoramiento de sus condiciones de salud y trabajo.

VALOR: El valor total de la presente contratación es de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000)**

FORMA DE PAGO: El INSTITUTO pagará al **CONTRATISTA** el presente contrato de manera mensual conforme a la ejecución que se haya realizado cada mes vencido previo informe detallado de las actividades del contratista y la entrega de soportes de pago de seguridad social (planilla y recibo de pago) correspondiente al mes ejecutado, cuenta de cobro e informe del supervisor de cumplimiento a cabalidad de las obligaciones a cargo del contratista. El último pago se realizará con acta de terminación.

El pago de las facturas deberá realizarse dentro de los 30 días calendario siguientes a la presentación de la factura.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: El contrato a celebrarse es un proceso de contratación directa de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, articulo 2 numeral 4 literal H de la ley 1150 de 2007.

5. ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Para determinar el valor estimado del contrato se tuvo en cuenta el ni vel de complejidad del objeto, el grado de formación académica requerido, la experiencia requerida y el término de ejecución del mismo.

Para la fijación del monto a pagar, se tuvo como referencia varios aspectos tales como la carga tributaria del contrato y que en razón al tipo de contrato es al contratista al que le corresponde asumir toda la carga económica por concepto de los aportes al sistema de seguridad social Integral.

DOCUMENTOS DE ORDEN JURIDICO QUE SE REQUIERE PRESENTAR

PRESUPUESTO OFICIAL PARA LA PRESENTE CONTRATACION: La presente contratación se respaldará con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.0088.11 de la cuenta denominada **servicios de notificación cobro persuasivo – data crédito**

1. **JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:** Los parámetros para establecer la idoneidad del contratista a seleccionar se harán con base en:

EXPERIENCIA GENERAL Y/O ESPECIFICAANÁLISIS DE RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN: De acuerdo a lo establecido en el Art. 4 de la Ley 1150 de 2007, el Instituto, ha estimado establecer como riesgos previsibles involucrados en la contratación para este proceso los siguientes:

TIPO DE RIESGO	**RIESGO REGULATORIO** (Derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato)

DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)		Riesgo generado por el aumento de la carga impositiva en materia tributaria relativo a la retención en la fuente
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO		NO OBSTANTE TENER INCIDENCIA DIRECTA EN EL PRECIO DE LA OFERTA SE CONSIDERA QUE SU IMPACTO ES MENOR YA QUE NO ALTERA LA ECUACION ECONOMICA DEL CONTRATO
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		EL INSTITUTO
AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO		EN LA PROPORCION ACTUAL EN QUE SE HAN PRESENTADO LAS VARIACIONES DE LA RETENCION EN LA FUENTE NO AFECTA LA EJECUCION
IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO	CATEGORIA	RIESGO MEDIO
	VALORACION	5: RIESGO MEDIO
	IMPACTO	**CONCLUSION**: MENOR (2) **CUALITATIVAMENTE** : ES UN RIESGO QUE NO AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO **CUANTITATIVAMENTE**: ES UN RIESGO QUE DE PRESENTARSE NO REPRESENTA MÁS DEL CINCO POR CIENTO DEL VALOR DEL CONTRATO.
	PROBABILIDAD	3: POSIBLE: (PUEDE OCURRIR EN CUALQUIER MOMENTO FUTURO)
TRATAMIENTOS Y CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		MONITOREAR LOS CAMBIOS LEGISLATIVOS QUE MODIFIQUEN LA CARGA IMPOSITIVA EN MATERIA TRIBUTARIA
A QUIEN SE LE ASIGNA		SE TRANSFIERE AL CONTRATISTA
CATEGORIA		RIESGO MEDIO
VALORACION DEL RIESGO		5: RIESGO MEDIO

IMPACTO	CONCLUSION: MENOR (2) CUALITATIVAMENTE : ES UN RIESGO QUE NO AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO CUANTITATIVAMENTE: ES UN RIESGO QUE DE PRESENTARSE NO REPRESENTA MÁS DEL CINCO POR CIENTO DEL VALOR DEL CONTRATO.
PROBABILIDAD	3: POSIBLE: (PUEDE OCURRIR EN CUALQUIER MOMENTO FUTURO)
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	
ETAPA	PLANEACION HASTA EJECUCION
FUENTE	EXTERNO
CLASE	GENERAL

8.- ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR:

En consecuencia, como los riegos analizados todos fueron bajos, los servicios que se contratan son de medios y se paga contra entrega de servicios recibidos a satisfacción, se estima la necesidad de exigir la siguientes garantías.

AMPARO	SUFICIENCIA
Cumplimiento del Contrato	Por el 10% del valor total del contrato, constituida desde el perfeccionamiento, más el plazo de ejecución y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	Por el 10% del valor total del contrato, constituida desde el perfeccionamiento, más el plazo de ejecución y seis (6) meses más.

9. CLAUSULAS: En la presente contratación se pactarán las siguientes cláusulas:

9.1 CLAUSULAS EXCEPCIONALES:

CLAUSULA DE CADUCIDAD, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. En la presente contratación se pactaran cláusulas que hagan aplicables al contrato las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

9.2 CLAUSULAS ESPECIALES:

A. **CLAUSULA DE MULTAS.** En caso de incumplimiento se pactará la facultad del Instituto de imponer al CONTRATISTA multas sucesivas del (0.1%) por ciento diario, hasta el momento en que cese el incumplimiento aplicando el procedimiento estipulado en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, las multas no podrán superar el 10% del valor del Contrato.

B. **CLAUSULA DE PENAL PECUNIARIA.** En caso de terminación del Contrato por incumplimiento total del mismo, esto es, que no se hubiere subsanado un incumplimiento dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación por escrito del incumplimiento, o de declaratoria de caducidad DEL CONTRATISTA, se entenderá pactada una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, suma que se hará efectiva directamente al **CONTRATISTA**. El valor a cancelar se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba **EL INSTITUTO.** podrá tomar directamente el valor de la Cláusula Penal pecuniaria, de los saldos que se adeuden al **CONTRATISTA** por razón de este contrato o de la garantía constituida y si no fuere posible, cobrará esta suma por vía judicial.

C. **CLAUSULA INDEMNIDAD**

EL CONTRATISTA, se obliga a responder ante el INSTITUTO por los daños y/o perjuicios directos, legalmente probados y hasta por el valor total del Contrato.

En ningún caso EL CONTRATISTA será responsable frente al INSTITUTO por cualquier pérdida indirecta, consecuencial, pérdida de oportunidades comerciales, ni lucro cesante.

El INSTITUTO acepta y reconoce que EL CONTRATISTA no toma decisiones ni asume responsabilidad en cuanto a la aceptación o concesión de créditos o servicios por parte de EL INSTITUTO, pues se limita a suministrarle la información correspondiente a cada uno de los Productos activados y en consecuencia estas decisiones corren por cuenta exclusiva de EL INSTITUTO. EL INSTITUTO acepta que EL CONTRATISTA, al suministrar la información correspondiente a cada uno de los Productos activados, no se responsabiliza por las decisiones que adopte EL INSTITUTO con base en ésta, ni por riesgos comerciales o económicos de cualquier índole que, directa o indirectamente, como consecuencia de las decisiones de EL INSTITUTO pudieren causarse.

EL CONTRATISTA basa sus Productos en información entregada por las Fuentes y/ o implican modelos y técnicas basados en análisis estadísticos, de probabilidad y comportamiento predictivo, que no tienen por objeto ser utilizados como base única para cualquier decisión comercial o como promesa de un resultado efectivo, no siendo materialmente posible ni económicamente viable para EL CONTRATISTA garantizarlo.

Así mismo, no cabe responsabilidad alguna a EL CONTRATISTA por la calidad, actualidad y veracidad de la información que le ha sido transmitida por las Fuentes, ni en relación con el suministro de información errónea por parte de EL INSTTIUTO y/o sus empleados, o la reproducción o divulgación de los informes en violación de lo previsto en el presente Contrato.

EL CONTRATISTA hará el mayor esfuerzo para que la información llegue a EL INSTITUTO de manera rápida y eficiente, pero en razón de las fallas inherentes a los servicios de telecomunicaciones e informáticos, EL INSTITUTO reconoce y acepta que puede presentarse desviaciones y/ o indisponibilidades del servicio, de manera que EL CONTRATISTA no adquiere responsabilidad por las demoras ocasionadas por circunstancias o causas que no sean directamente imputables a EL CONTRATISTA, incluyendo, sin limitarse, a cortes del fluido eléctrico, servicio de internet lento o interrumpido, dificultades en las telecomunicaciones o circunstancias similares o de cualquier otra índole.

Sin perjuicio de las disposiciones de esta Cláusula, las partes reconocen que la responsabilidad total máxima de EL CONTRATISTA respecto de todos o cualesquiera reclamos interpuestos por El INSTITUTO en relación con este Contrato no superará en su monto total, a la remuneración total percibida por EL CONTRATISTA en relación con el mismo.

D. CLÁUSULA PROPIEDAD INTELECTUAL: EL CONTRATISTA permitirá a El INSTITUTO, en los eventos y el modo señalado en los Manuales de cada Producto, el uso o acceso a entregables y/o sistemas de información de propiedad de EL CONTRATISTA dentro del marco del Contrato y sus Anexos y para efectos única y exclusivamente de lo dispuesto en el presente Contrato. El INSTITUTO reconoce y acepta que dichos entregables y/o sistemas son de propiedad intelectual de EL CONTRATISTA y que éste es el desarrollador original y único dueño de dichos productos y sistemas, que incluyen, entre otras cosas metodologías, modelos de datos, componentes, librerías, ejecutables y fuentes, así como de sus futuras versiones, desarrollos, adaptaciones, mejoras, anexos, logotipos, documentación y otros productos relacionados.

En caso de que EL INSTITUTO sea objeto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, basada en el hecho que algún programa o material fabricado bajo el diseño o por EL CONTRATISTA y suministrado a EL INSTITUTO bajo los términos de este Contrato, constituya en cualquier forma violación de algún derecho de un tercero, EL CONTRATISTA, a sus expensas, asumirá la defensa de EL INSTITUTO y, de ser el caso rembolsará a éste cualquier cantidad que se hubiere obligado a pagar por dicha reclamación, todo lo anterior, en tanto EL INSTITUTO haya avisado inmediata y oportunamente a EL CONTRATISTA respecto a la reclamación presentada.

E. CLÁUSULA USO DE CLAVES: EL INSTITUTO deberá mantener en custodia y bajo su exclusiva responsabilidad el uso de las claves provistas para el uso de los servicios. Así mismo, asume la responsabilidad en la administración de las claves, creación, modificación y eliminación de usuarios, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Administración de Usuarios y en la Guía Rápida para el INSTITUTO, asumiendo de manera exclusiva la responsabilidad de dicha administración. En consecuencia, EL INSTITUTO acepta que tiene plena responsabilidad respecto de la custodia y utilización que se dé sobre sus claves, exonerando a EL CONTRATISTA de cualquier efecto o situación resultante de la administración y/o utilización de sus claves.

Para la activación de las claves, EL INSTITUTO y sus usuarios autorizados deberán cumplir con los procedimientos de seguridad establecidos por EL CONTRATISTA para este efecto, en caso de que dichos procedimientos no sean cumplidos en su totalidad y/o a cabalidad EL CONTRATISTA podrá rechazar la activación de la(s) clave(s), informando a EL INSTITUTO de esta situación.

EL INSTITUTO deberá reportar previamente a EL CONTRATISTA, por medio de la firma de una Tarjeta de Firmas suscrita por el representante legal, cuando se vaya a modificar a los usuarios "Administradores de Accesos" y/o "Delegados para Autogestión", con el fin de actualizar la reasignación.

EL INSTITUTO acepta que las claves son individuales, para conocimiento personal, intransferibles y de uso exclusivo del respectivo usuario. EL INSTITUTO es responsable, por sí mismo, sus empleados y/o representantes, de proteger sus contraseñas, obligándose a no transmitirlas en ningún caso a terceros, ni a EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA con el fin de garantizar la seguridad en el uso de las cuentas y claves, se reserva el derecho de bloquearlas después de noventa (90) días calendario de inactividad, y de borrarlas después de ciento ochenta (180) días calendario de inactividad.

EL INSTITUTO se obliga a: i) cambiar las claves al menos cada cuarenta y cinco (45) días calendario, pasado este tiempo EL INSTITUTO podrá acceder a los servicios y productos contratados solo cuando haya realizado dicho cambio; y, ii) cancelar inmediatamente una clave en los casos en que el usuario asignado deje de ser empleado o representante de EL INSTITUTO, o cuando identifique un uso indebido, comunicando por escrito el hecho inmediatamente a EL CONTRATISTA.

EL INSTITUTO deberá responder y mantener indemne a EL CONTRATISTA de y contra todos los reclamos, pérdidas, costos, gastos, sanciones, daños y perjuicios, que reciba o llegue a sufrir EL CONTRATISTA con ocasión del incumplimiento del INSTITUTO de los términos de uso de claves establecidos en la presente cláusula y/o por cualquier actuación u omisión que resulte en una fuga de información o una afectación de la disponibilidad, confidencialidad y/o integridad de la información proporcionada o accedida.

En desarrollo del artículo 11 de la ley 1266 de 2008, cuando se detecten anomalías en el uso de los Productos objeto del presente Contrato, EL CONTRATISTA procederá de manera unilateral con el bloqueo o suspensión de las claves de consulta autorizadas por EL INSTITUTO para efectos de determinar la causa de ésta y proceder de conformidad al resultado.

F. CLÁUSULA USO DE CLAVES: EL INSTITUTO acepta y se obliga a que la solicitud y uso de la información contenida en los Productos se empleará única y exclusivamente en las transacciones comerciales que correspondan al giro habitual de sus negocios y a utilizar la información de manera confidencial con el exclusivo fin de formarse un criterio sobre la persona o compañía consultada para efectos de evaluar el riesgo financiero y crediticio en cualquiera de sus etapas, prevenir que ciertas operaciones sean utilizadas para el lavado de activos o financiamiento del terrorismo, prevenir el fraude y las demás finalidades autorizadas por la ley 1266 de 2008 y sus normas reglamentarias. El resultado que obtenga EL INSTITUTO al consultar los Productos es absolutamente confidencial, entendiéndose que no se podrá publicar o reproducir en todo o en parte, ni podrá comercializarse, ni revenderse, ni hacerlo parte de sus propios productos o servicios a terceros, ni suministrar dicho resultado por ningún medio a la persona evaluada ni a cualquier otro tercero, obligándose a responder hasta por culpa levísima de la conservación, cuidado y manejo de los resultados e informes, por sí o por cualquiera de sus empleados o las personas que en cualquier forma tengan acceso a tal información, y sólo podrá exonerarse de su responsabilidad mediante la prueba de caso fortuito o fuerza mayor.

Por lo anterior, se entiende adicionalmente que en caso de que EL INSTITUTO decida autónomamente negar una solicitud o no realizar una transacción, no puede indicar como causa el resultado de los Productos que tenga activados o la suscripción a EL CONTRATISTA.

G. CLÁUSULA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En virtud del presente contrato, EL INSTITUTO reportará datos personales de sus clientes, para que EL CONTRATISTA dé tratamiento a los mismos en calidad de Operador de la información, de acuerdo con lo estipulado en la ley 1266 de 2008.

EL INSTITUTO garantiza que cuenta con una adecuada política de protección de datos personales compatible con todas las leyes aplicables, la cual deberá incluir la adopción de medidas técnicas apropiadas para proteger los datos personales contra: (i) amenazas o riesgos a la privacidad, seguridad, integridad y/o confidencialidad; (ii) la destrucción, pérdida, alteración, divulgación o acceso no autorizado; (iii) cualquier otra forma ilegal de tratamiento; (iv) incidentes de seguridad o privacidad.

EL INSTITUTO se compromete a gestionar las vulnerabilidades de sus herramientas que sean utilizadas en el tratamiento de los datos personales, realizando pruebas periódicas para identificar y corregir de forma inmediata las vulnerabilidades que puedan ser identificadas.

El INSTITUTO permitirá la realización de auditorías técnicas por parte de EL CONTRATISTA, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en la presente cláusula, los adecuados estándares de seguridad de la información, la adecuación a la legislación vigente y la identificación de posibles vulnerabilidades. Las auditorías deberán ser coordinadas por las Partes con al menos 5 días hábiles de antelación.

Por otra parte, y en su calidad de proveedor de servicios para EL INSTITUTO, EL CONTRATISTA de manera previa, expresa e informada autoriza a EL INSTITUTO, para que directamente o a través de sus encargados, lleve a cabo la recolección, almacenamiento, uso, transferencia y transmisión de sus datos personales, que como Titular pudiera entregar. Esto, exclusivamente para las finalidades propias de la ejecución del contrato.

H. CLÁUSULA REPORTE INFORMACIÓN: EL INSTITUTO, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firma del presente Contrato, entregará a EL CONTRATISTA, para su procesamiento, administración y divulgación, la información que indique el Manual de Entrega de Información y/o el Manual del Producto, mediante las herramientas y aplicativos que disponga EL CONTRATISTA para el efecto. EL INSTITUTO deberá revisar los resultados de los cargues de información a través de los aplicativos dispuestos para tal fin, así como hacer las modificaciones correspondientes sobre inconsistencias y/ o errores detectados. En todo caso, el reporte de información deberá darse en las condiciones establecidas por la Ley 1266 de 2008 y normas que la regulen o modifiquen.

En cada uno de los meses siguientes, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, EL INSTITUTO entregará a EL CONTRATISTA la información actualizada. EL CONTRATISTA incorporará tal información en su archivo central para que pueda registrarse en posteriores consultas de sus demás Suscriptores.

AUTORIZACIÓN DE LOS CLIENTES: EL INSTITUTO se compromete a consultar y reportar información, única y exclusivamente cuando esté expresa y plenamente autorizado para el efecto por el titular, autorización que en todo caso deberá cumplir con lo ordenado por las normas vigentes, en especial la Ley 1266 de 2008 y normas que la regulen o modifiquen.

10. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 en el presente contrato no será obligatorio llevar a cabo la liquidación, sin perjuicio a lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley 80 de 1993.

El proceso de contratación esta cobijado por acuerdo comercial artículo 2.2.1.1.2.1.1. numero 8 de decreto 1082 de 2015

11. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será designada por el ordenador del gasto.

JULIETH KATHERINE TEJERO RIAÑO
Jefe Oficina Jurídica